

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la demandada dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 14 de noviembre de 2023. La parte actora no presentó reforma de demanda, dentro del término oportuno el que venció el 21 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.091

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 76001310500120230047700
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBY ELENA SAKAMOTO HAYASHI.
DDOS: COLFONDOS S.A

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la demandada dio contestación a la demanda dentro del término oportuno y encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrá por contestadas.

Finalmente, la demandada **COLFONDOS S.A** solicitó llamamiento en garantía de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en virtud de la póliza No. 0209000001 cuya vigencia fue desde el año 1995 al 2000, misma que se materializó con el fin de cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte. Por lo anterior, encontrando procedente dicho llamamiento, el despacho, admitirá el mismo, por cuanto cumple con lo previsto en el artículo 65 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo y seguridad social, ordenando que la notificación de esta entidad, se efectuó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con la C.C. No. 74.380.264 y T.P. No. 236.470 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado; y como apoderada sustituta a la Dra. **MONICA PATRICIA REY GARCÍA** identificada con la C.C. No. 1.095.809.530 y T.P. No. 376.822 del C.S.J, según el poder otorgado.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERP: TENGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte demandante para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º del Art. 15 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 28 del C. P. T. y S.S.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandada **COLFONDOS S.A.** a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

QUINTO: NOTIFICAR a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, el contenido de la presente providencia, conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, **ENVÍESE** al llamado en garantía, el auto admisorio de la demanda y sus anexos, expediente completo digital y ésta providencia, al correo electrónico registrado en el certificado de cámara y comercio aportado. expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 006, hoy 23 de ENERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

Etr/ 23-477 Ind. Perjuicios Traslado